

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

BOP-A-2026-16

SUMARIO

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcaracejos, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público, relativo a la publicidad en la revista de feria, en edificios y espacios municipales.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público relativo a la publicidad en la revista de feria, en edificios y espacios municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«20. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO RELATIVO A LA PUBLICIDAD EN LA REVISTA DE FERIA, EN EDIFICIOS Y ESPACIOS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene a bien establecer el precio público por publicidad.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por publicidad toda comunicación realizada por una persona natural o jurídica, privada o pública, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes de muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

Artículo 2º.- Obligación de pago

Están obligados al pago de este precio público aquellas personas físicas o jurídicas, titulares de empresas o establecimientos locales o no, que se beneficien de la publicidad.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, por los aprovechamientos definidos en el art. 1, las personas naturales o jurídicas, que de manera habitual y organizada, se dediquen a la difusión de publicidad a través de soportes o medios de comunicación social cuya titularidad ostente.



Se considerarán exentos del referido pago las Asociaciones y Colectivos que con carácter altruista deseen dar publicidad a sus actividades, estatutos, sesiones, etc.

Artículo 3º.- Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida a continuación:

PUBLICIDAD ANUNCIOS FERIA	Blanco/negro	Color
Anuncios 1/4 pagina	10,00 €	20,00 €
Anuncios 1/2 pagina	20,00 €	40,00 €
Anuncios 1 pagina entera	30,00 €	60,00 €
Contraportada		200,00 €
1ª Interior		100,00 €
Última interior		150,00 €

PUBLICIDAD EN EDIFICIOS Y ESPACIOS MUNICIPALES

La cuantía será la de 25,00 €/año. Siendo a cargo del interesado el coste del cartel, siguiendo las indicaciones del técnico municipal.

Artículo 4º.- Obligación del pago

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Así, el interesado habrá de solicitar por escrito el modelo de publicidad que desee.

El Ayuntamiento estudiará la misma, determinará el precio con arreglo a la presente Ordenanza, y el pago habrá de efectuarse por anticipado, habiendo de cumplimentar la correspondiente domiciliación bancaria.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

3.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La obligación del pago nace en Publicidad en edificios y espacios municipales:

- a) Desde que se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
- b) Desde que se inicie la efectiva utilización o aprovechamiento del dominio público sin la preceptiva concesión o autorización municipal, sin perjuicio de las sanciones que resultaren aplicables según la legislación vigente.



Se devengará el primer día del año.

Cuando la autorización no fuese preceptiva o no se hubiere obtenido el precio público se devengará cuando se inicie la colocación, exhibición o distribución de los rótulos o carteles.

Se considerarán exentos del referido pago las Asociaciones y Colectivos que con carácter altruista deseen dar publicidad a sus actividades, estatutos, sesiones, etc.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL ALCALDE. JOSÉ LUIS CABRERA ROMERO. FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Alcaracejos, 2 de enero de 2026.– El Alcalde-Presidente, José Luis Cabrera Romero.

